REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16/06/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00442 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **ADRIANA STELLA QUEVEDO ROJAS** contra **JHON ESTEBAN SOTO SANDOVAL y ANGIE DANIELA ROMERO CUELLAR** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de $5.600.000, por concepto de 2 cánones de arrendamiento de los meses de marzo y abril de 2021 incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de $2.800.000.

1.2.- Por la suma de $5.600.000, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la ejecutada Angie Daniela Romero Cuellar en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Por Secretaría procédase con el emplazamiento del demandado Jhon Esteban Soto Sandoval, conforme lo exige el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Wilson Rosendo Rincón Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

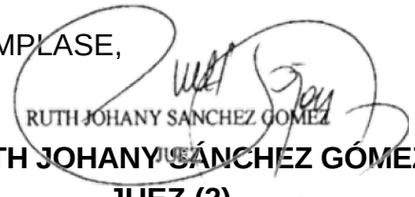

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 042 fijado hoy 17/06/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria